

## GUÍA DE MEDIDAS NORMATIVAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO CON OCASIÓN DEL COVID-19

### -TERCERA ACTUALIZACIÓN-

El carácter absolutamente excepcional de la situación que se viene viviendo en las últimas semanas como consecuencia de la expansión del COVID-19 ha generado -y continúa generando- una multiplicidad de normas, tanto a nivel estatal como autonómico, que se están dictando tanto para tratar de frenar su expansión como para paliar el impacto económico derivado de dichas medidas.

Sin embargo, la diversidad de normas dictadas, así como su extensión, número de materias afectadas, distintos rangos y procedencias -todo ello motivado por la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz al devenir de los acontecimientos- complica su conocimiento y análisis.

En este contexto, la presente Guía -cuya versión inicial se emitió con fecha de 23 de marzo de 2020- tuvo por objeto recoger, en un único documento, las principales medidas adoptadas, agrupadas por materias, con especial incidencia en aquellas que afectan al ámbito competencial de la Comunidad de Madrid y, dentro de estas, a la actividad y funciones de esta Abogacía General.

No obstante, la profusión de normas posteriores a aquella primera versión llevó a esta Abogacía General a asumir el compromiso de continuar elaborando ulteriores actualizaciones hasta la finalización del estado de alarma, momento en el que se preparará una versión definitiva que comprenderá y sustituirá a todas las anteriores.

De este modo, y hasta el momento, se habían emitido dos actualizaciones: la primera de ellas con fecha de 30 de marzo de 2020 y la segunda el pasado 3 de abril de 2020. Habiendo transcurrido, en consecuencia, diez días desde la última edición, y habiéndose aprobado una nueva prórroga del estado de alarma y dictado diversas disposiciones en todos los ámbitos, procede a emitirse la tercera actualización, para garantizar que el propósito inicial de esta Guía siga cumpliéndose, de modo que durante toda la duración del estado de alarma se disponga de un documento único en el que se compendian las normas dictadas y medidas adoptadas.

## 1. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RESOLUCIONES ANALIZADAS

### a) *Ámbito estatal*

- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LO 4/1981) (BOE nº 134, de 05 de junio de 1981).

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (RDL 6/2020) (BOE nº 62, de 11 de marzo de 2020).



- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (RDL 7/2020) (BOE nº 65, de 13 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020) (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (RDL 9/2020) (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (RDL 10/2020) (BOE nº 87, de 29 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (RDL 11/2020) (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (RDL 12/2020) (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario (RDL 13/2020) (BOE nº 98, de 8 de abril de 2020).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020) (BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020).
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 465/2020) (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 476/2020) (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 487/2020) (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de

los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles (BOE nº 61, de 10 de marzo de 2020).

- Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles (BOE nº 64, de 12 de marzo de 2020), prorrogada por Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020) y por Orden TMA/330/2020, de 8 de abril (BOE nº 99, de 9 de abril de 2020).

- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020), modificada por Orden SND/267/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).

- Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020), modificada por las Órdenes SND/299/2020 (BOE nº 88, de 30 de marzo de 2020) y SND/319/2020 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).

- Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020), prorrogada por Orden INT/283/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020) y por Orden INT/335/2020, de 10 de abril (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).

- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).

- Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo (BOE nº 74, de 19 de marzo de 2020).
- Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 75, de 19 de marzo de 2020).
- Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020), modificada por Orden TMA/309/2020, de 31 de marzo (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020), modificada por Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).
- Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020), modificada por Orden INT/284/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).



- Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020), ampliada por Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).
- Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).
- Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).
- Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020), modificada por la Orden SND/322/2020 (BOE nº 95 de, 4 de abril de 2020).
- Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).
- Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020), modificada por la Orden TMA/305/2020 (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020).



- Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020).
- Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).
- Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).
- Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020), modificada por la Orden SND/322/2020 (BOE nº 95, de 4 de abril de 2020).
- Orden SND/296/2020, de 27 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para el traslado de cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 (BOE nº 88, de 30 de marzo de 2020).
- Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020 (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Orden TMA/311/2020, de 1 de abril, por la que se disponen medidas para la gestión del mantenimiento de los vehículos ferroviarios en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 92, de 2 de abril de 2020).
- Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).



- Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).
- Orden TMA/318/2020, de 2 de abril, por la que se disponen medidas excepcionales en la aplicación de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en relación con las habilitaciones de maquinistas, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).
- Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 94, de 4 de abril de 2020).
- Orden SND/321/2020, de 3 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el uso de bioetanol en la fabricación de soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 94, de 4 de abril de 2020). Su anexo ha sido actualizado por Resolución de 9 de abril de 2020, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 95, de 4 de abril de 2020).
- Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).
- Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).
- Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).
- Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de

marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).

- Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).

- Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad (BOE nº 102, de 12 de abril de 2020).

- Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).

- Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020).

- Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de los periodos de validez de las licencias, habilitaciones, certificados de tripulaciones de vuelo, instructores, examinadores, poseedores de licencias de mantenimiento de aeronaves y controladores de tránsito aéreo, así como un método alternativo de cumplimiento de conformidad con lo establecido en Aro.Gen.120 del Reglamento (UE) 965/2012, para la reducción de la antelación mínima requerida en la publicación de los cuadrantes de actividades de las tripulaciones, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).

- Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).

- Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).

- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).



- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la emisión de los certificados de revisión de aeronavegabilidad, así como para la finalización de la formación de tipo y OJT necesarios para la inclusión de una habilitación de tipo en una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 98, de 8 de abril de 2020).
- Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).
- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).

***b) Ámbito autonómico madrileño***

- Decreto 12/2020, de 28 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se declara luto oficial en la Comunidad de Madrid con motivo del gran número de fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 (BOCM nº 77, de 30 de marzo de 2020).
- Decreto 24/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico- financiera de ayudas o subvenciones efectuado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid como consecuencia del COVID-19 (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).
- Decreto 25/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).
- Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 59, de 10 de marzo de 2020).

- Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 60, de 11 de marzo de 2020).
- Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).
- Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).
- Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 (BOCM nº 63 de 13 de marzo de 2020), prorrogada por Orden 326/2020, de 25 de marzo (BOCM nº 75, de 27 de marzo de 2020) y por Orden 258/2020, de 10 de abril (BOCM nº 88, de 13 de abril de 2020).
- Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2020).
- Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (BOCM nº 75, de 27 de marzo de 2020).
- Orden 1/2020, de 27 de marzo, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 76, de 28 de marzo de 2020).
- Orden 422/2020, de 31 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se dicta instrucción en relación con la actividad de venta ambulante por vehículo itinerante en determinados municipios para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (BOCM nº 79, de 1 de abril de 2020).
- Orden 425/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas

en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).

- Orden de 3 de abril de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se aprueba el formulario normalizado para la presentación de solicitud de reducción de renta a los arrendatarios de vivienda de la Agencia de Vivienda Social en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 (BOCM nº 83, de 6 de abril de 2020).

- Orden 381/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se habilitan determinados espacios de los establecimientos hoteleros en la Comunidad de Madrid para uso residencial de mayores (BOCM nº 85, de 8 de abril de 2020).

- Orden 615/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueban bonificaciones a las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S.A., para paliar el impacto económico del COVID-19 (BOCM nº 85, de 8 de abril de 2020).

- Orden 442/2020, de 12 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia con carácter excepcional, durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 88, de 13 de abril de 2020).

- Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020 (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).

- Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades (BOCM nº 74, de 26 de marzo de 2020).

- Acuerdo de 1 de abril de 2020, de encomienda de gestión entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el IFEMA para la recepción de donaciones para el hospital alojado en las dependencias del IFEMA y su gestión material (BOCM nº 81, de 3 de abril de 2020).

- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).

- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).

- Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).
- Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2020).

### **c) Poder Judicial**

- Acuerdo de 14 de marzo de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 18 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 20 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 23 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 25 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 28 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 30 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 31 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 8 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 11 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.



- Acuerdo de 13 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 71, de 17 de marzo de 2020).

## 2. CONSUMIDORES Y CONTRATOS PRIVADOS

Los arts. 7 a 16 RDL 8/2020 (modificados por la DF 1ª RDL 11/2020, que amplía su ámbito objetivo) regulan medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19, precisándose su ámbito objetivo en el art. 19 RDL 11/2020. Se aplican a deudores principales, fiadores y avalistas que reúnan las condiciones previstas en los arts. 8 a 11 RDL 8/2020. En tales casos, podrán solicitar del acreedor la concesión de la moratoria hasta 15 días después del fin de la vigencia de la norma, debiendo acordarla este en un plazo de 15 días desde la solicitud y comunicarla al Banco de España. Durante la moratoria, que tendrá una duración inicial de tres meses, no podrá exigirse el pago del principal ni se devengarán intereses de demora, pero se exige su formalización en escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los requisitos y forma de acreditación de los supuestos de vulnerabilidad económica a estos efectos se establecen en los arts. 16 y 17 RDL 11/2020, cuyo art. 18 también los extiende a los contratos de crédito sin garantía hipotecaria, con las especialidades que en el mismo se contemplan.

El art. 2 RDL 11/2020 establece una prórroga extraordinaria, por un máximo de seis meses, para los contratos de arrendamiento de vivienda habitual en los que, desde su entrada en vigor hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma, finalicen los periodos de prórroga obligatoria o de prórroga tácita previstos en los arts. 9.1 y 10.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que deberá ser solicitada por el arrendatario y aceptada por el arrendador. Además, en los arts. 3 a 8 se regula la posibilidad de solicitar una moratoria en la deuda arrendaticia para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, cuyas características varían en función de si los arrendadores son grandes tenedores, empresas y entidades públicas de vivienda, en cuyo caso, y en defecto de acuerdo, el arrendatario puede optar entre una reducción del 50% de la renta o una moratoria automática hasta un máximo de cuatro mensualidades (art. 4) u otras personas, en cuyo caso, si no hay acuerdo, el arrendatario podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación del art. 9 (art. 8), contemplándose responsabilidades por solicitud indebida de dicha moratoria (art. 7). Finalmente, los arts. 9 a 15 contemplan distintas ayudas en relación con el alquiler -algunas de las cuales se desarrollan en la Orden TMA/336/2020- incluyendo transferencias y autorizaciones para la disposición de fondos por las Comunidades Autónomas (arts. 13 a 15).

El art. 4 RDL 8/2020 prohíbe la suspensión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua, durante el mes siguiente a su entrada en vigor, a los consumidores

calificados como vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social por los arts. 3 y 4 RD 897/2017, prorrogando de forma automática la vigencia del bono social hasta el 15 de septiembre de 2020 a determinados beneficiarios y suspendiendo la vigencia de los sistemas de actualización de precios regulados que se detallan en dicho precepto. Por su parte, el art. 28 RDL 11/2020 extiende el derecho a la percepción del bono social a los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75% como consecuencia del COVID-19. Además, el art. 29 RDL 11/2020 amplía la garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua, a todos los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, si bien únicamente durante la vigencia del estado de alarma. Además, en la Comunidad de Madrid, por Orden 615/2020 se establecen bonificaciones extraordinarias en las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S.A. para usuarios afectados por la situación derivada del COVID-19.

Los arts. 18 a 20 RDL 8/2020 establecen que, mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras mantendrán la prestación de los servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas contratados por sus clientes a fecha de declaración de dicho estado, sin que puedan suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios. Se limitan las campañas de portabilidad y de incremento de precios (DF 1ª RDL 11/2020).

Los arts. 21 a 27 RDL 11/2020 establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de todo contrato de crédito sin garantía hipotecaria vigente a su entrada en vigor y contratado por una persona física en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como a sus fiadores y avalistas. La suspensión se configura como automática a solicitud del deudor realizada hasta un mes después de la finalización del estado de alarma y tendrá una duración de tres meses prorrogables por Acuerdo del Consejo de Ministros.

El art. 21 RDL 8/2020 suspende el plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma, mientras que el art. 36 RDL 11/2020 regula un derecho de resolución de los contratos de compra de bienes o de prestación de servicios cuyo cumplimiento devenga imposible como consecuencia de la declaración del estado de alarma y no exista acuerdo entre las partes sobre su revisión (e.g., mediante la entrega de bonos o vales sustitutivos), contemplándose especialidades para los contratos de tracto sucesivo y de viajes combinados.

El art. 37 RDL 11/2020 limita la promoción comercial de las actividades de juego durante la vigencia del estado de alarma.

### 3. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las principales medidas se contienen en el art. 34 RDL 8/2020 (modificado por DF 1ª RDL 11/2020), que establece una regulación diferenciada por tipos de contratos:

- En los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, el apartado 1 permite su suspensión total o parcial -que deberá ser acordada por el órgano de

contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en el art. 208.2.a) LCSP, o norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico fijado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal -salvo que se trate de personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el art. 2 RDL 10/2020, en cuyo caso el abono de los gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación- y maquinaria adscritos a la ejecución del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión). Finalmente, se permite aplicar en estos casos la prórroga forzosa prevista en el art. 29.4 i.f. LCSP a la finalización del contrato y se excluye la posibilidad de solicitar la resolución como consecuencia de la suspensión.

- En los contratos de servicios y suministros distintos de los anteriores, el apartado 2 permite una ampliación de los plazos de ejecución, a instancia del contratista, cuando incurra en demora como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y no haya perdido su finalidad el contrato, sin que proceda la imposición de penalidades ni la resolución contractual. También podrá solicitar, previa acreditación, el abono de los gastos salariales incurridos durante el periodo de suspensión, hasta un límite máximo del 10% del precio inicial del contrato.

- En los contratos de obras, el apartado 3 permite su suspensión -que deberá ser acordada por el órgano de contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y el contrato no haya perdido su finalidad, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en los arts. 208.2.a) y 239 LCSP, o norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico contemplado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal y maquinaria adscritos a la ejecución ordinaria del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión), con las condiciones y límites que se determinan en el mismo.

- En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el apartado 4 establece el derecho del concesionario en los supuestos de imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, a instancia de este y previa acreditación, al restablecimiento del equilibrio económico mediante, según proceda, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico, debiendo compensar en todo caso la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato.

- El apartado 5 declara igualmente aplicables las medidas anteriores a los contratos de los sectores excluidos sujetos a la Ley 31/2007 o al RDL 3/2020, mientras que el

apartado 7 aclara que a los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de contratos públicos aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a la Ley 9/2017, al Real Decreto Legislativo 3/2011, a la Ley 31/2007, al Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, o a la Ley 24/2011.

- El apartado 6 excluye de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo la prórroga forzosa del penúltimo párrafo del apartado 1, a determinados contratos (sanitarios, farmacéuticos o de otra índole vinculados con la crisis sanitaria del COVID-19; de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos cuya continuación sea necesaria; los necesarios para garantizar la movilidad y seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte, y contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado). Además, habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para modificar los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

- Finalmente, el apartado 8 dispone que los gastos salariales a los que se hace alusión incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social.

El art. 16 RDL 7/2020 -modificado por las DF 6ª del RDL 8/2020 y DF 2ª RDL 9/2020- establece la tramitación de emergencia para todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. Dicho precepto, inicialmente circunscrito al ámbito de la AGE, ha sido objeto de una importante modificación por la DF 2ª RDL 9/2020, ampliando su ámbito subjetivo a todas las entidades del sector público e introduciendo unos apartados 4 y 5 sobre contratación en el exterior.

La DF 7ª RDL 11/2020 modifica el segundo párrafo del art. 29.4 LCSP, para incluir dentro del supuesto previsto en el mismo (posibilidad de ampliación del plazo máximo de duración de cinco años de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva establecido en el párrafo primero) no solo a los contratos de servicios, como hasta ahora, sino también a los de suministro. También añade una DA 55ª a la LCSP, relativa al régimen de HUNOSA y sus filiales y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como medios propios y servicios técnicos.

#### **4. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS**

El plazo de duración del estado de alarma, inicialmente establecido en quince días naturales por el art. 3 RD 463/2020, ha sido prorrogado en dos ocasiones: la primera, por RD 476/2020, hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020, siendo autorizada la prórroga, de conformidad con lo dispuesto por el art. 116 CE, mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 25 de marzo de 2020 y publicado en el BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020. Y la segunda, por RD 487/2020, hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 9 de abril de 2020 y publicado en el BOE nº 101, de 11 de abril de 2020.

El art. 7 RD 463/2020 limita la libre circulación de las personas, que solo podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de alguna de las



actividades que se detallan en el mismo, debiendo hacerlo individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

Al no estar contemplada expresamente en dicha norma el desplazamiento para la alimentación, rescate y cuidado veterinario de los animales domésticos, se ha dictado la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, que permite su realización con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las Administraciones locales, debiendo realizarse los desplazamientos individualmente y portando la correspondiente documentación acreditativa.

De conformidad con la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, la circulación por las vías de uso público permitida en el art. 7.1.e) RD 463/2020 habilita a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales que se vean agravadas por la situación de confinamiento, a circular por las vías de uso público con un acompañante, respetando las medidas necesarias para evitar el contagio.

El RDL 10/2020 establece limitaciones adicionales a la libre circulación de personas, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en relación con la causa prevista en el art. 7.1.c) RD 463/2020 (desplazamiento al lugar de trabajo), implantándose un permiso retribuido recuperable, tal y como se detalla en el apartado “Trabajo y Seguridad Social” de la presente Guía. Además, en la Orden SND/307/2020 se establece un modelo de declaración responsable por parte de la empresa o entidad empleadora para facilitar el desplazamiento de los trabajadores que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable.

Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades anteriormente señaladas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, debiendo respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. La Orden INT/262/2020 habilita al Ministro del Interior para acordar el cierre de carreteras o de tramos de las mismas e impone a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes la adopción de medidas de divulgación entre la población de las restricciones a la circulación que se adopten, que se publicarán en el punto de acceso nacional de información de tráfico, accesible a través de la dirección <http://nap.dgt.es/>.

El art. 8 RD 463/2020 permite acordar que se practiquen requisas temporales de bienes necesarios, así como imponer la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles. Tales medidas serán acordadas por la autoridad competente del Gobierno de la Nación (definida en el art. 4), de oficio o a solicitud de las CCAA o de las entidades locales. Cuando se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

El art. 11 RD 463/2020 condiciona la asistencia a los lugares de culto y ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones, de manera que se garantice la distancia mínima entre los asistentes de un metro.

Se reestablecen los controles en las fronteras interiores terrestres por Orden INT/239/2020, pudiendo acceder exclusivamente a territorio nacional los ciudadanos españoles, los residentes en España, los trabajadores transfronterizos y quienes acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Tales controles han sido prorrogados por Órdenes INT/283/2020 e INT/335/2020. Se excluye de la limitación el personal diplomático o consular y el tráfico de mercancías. La Orden INT/270/2020 establece los criterios para denegar la entrada y acuerda el cierre de los puestos terrestres de Ceuta y Melilla.

En relación con los documentos de identificación, la DA 4ª RDL 8/2020 prorroga hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque a partir del 18 de marzo de 2020, permitiendo igualmente que puedan renovarse los certificados incorporados al mismo por igual periodo. Del mismo modo, los arts. 9 a 12 Orden INT/262/2020 prevén la prórroga automática de todos los permisos y autorizaciones de conducción o de vehículos hasta 60 días después de la finalización del estado de alarma, suspendiéndose el plazo de seis meses de utilización de permisos extranjeros, y sin que se formulen durante dicho estado denuncias por el incumplimiento de tales plazos.

La DA 5ª RD 463/2020 reconoce el carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de las funciones previstas en dicha norma.

La Orden SND/295/2020 establece la reincorporación temporal para el desempeño de sus puestos del personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (art. 4). No obstante, la modificación operada por Orden SND/322/2020 establece que dicha reincorporación será potestativa (*“podrá solicitar voluntariamente reincorporarse”* frente a la anterior redacción *“deberá reincorporarse”*), permitiendo asimismo la vuelta a su situación de dispensa de quienes se hubiesen incorporado anteriormente a sus funciones.

## 5. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El art. 9 RD 463/2020 acuerda la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, recomendando continuar durante dicho periodo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *on line*. Y su art. 10, apartados 3 y 5, suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del RD 463/2020, verbenas, desfiles y fiestas populares.

Con anterioridad, ya se habían dictado una serie de normas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que suspendían la actividad educativa y formativa en su ámbito territorial, siendo estas las siguientes:



- El dispongo 1.1 de la Orden 338/2020 en relación con la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LOE.

- El dispongo 1.3 y 1.4 de la Orden 344/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial de la formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, así como la suspensión de la apertura al público de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunidad de Madrid y de las bibliotecas de las universidades del territorio de la Comunidad de Madrid.

En relación con la formación profesional, la Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, establece los criterios tendentes a permitir a las entidades de formación beneficiarias de las órdenes de subvención que se detallan en su art. 2 solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, en los términos que en la misma se establecen.

- La Orden 348/2020 respecto de la suspensión de la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de gestión directa de la Comunidad de Madrid y de sus Entidades Locales; de todas las actividades establecidas en todos los programas deportivos de la Comunidad de Madrid; de las competiciones deportivas autonómicas federadas de carácter oficial, salvo aquellas cuya celebración fuese estrictamente necesaria a juicio de la Federación correspondiente, que habrían de celebrarse a puerta cerrada, y de las actividades presenciales de formación deportiva referentes a la Orden ECD/158/2014. También acordó la suspensión de la apertura al público de los centros culturales, museos, teatros, otros espacios escénicos y culturales, salas de exposiciones, festivales y programas culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo, y de sus oficinas de información turística.

- El dispongo 4 de la Orden 367/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial en los centros que impartan enseñanzas no regladas.

En relación con el calendario escolar, el art. 10 RDL 7/2020 permite a las Administraciones educativas adaptar el límite mínimo de 175 días lectivos al que se refiere la DA 5ª de la LOE a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria, siempre que se hubieran sustituido por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.

El art. 8 RDL 7/2020 establece el derecho de las familias de los niños beneficiarios de una beca o ayuda de comedor que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos a la percepción de ayudas económicas a tal efecto o la prestación directa de distribución de alimentos, correspondiendo su gestión a las Comunidades Autónomas. A tales efectos, el art. 9 prevé la concesión de un suplemento de crédito para realizar las correspondientes transferencias a estas.

## **6. EMPRESAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### ***a) Suspensiones de actividad y permisos de apertura***



El art. 10 RD 463/2020 suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. Igualmente, suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. La permanencia en los establecimientos cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria, controlando que consumidores y empleados mantengan una distancia de seguridad de al menos un metro.

También permite suspender la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando, y habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

Con anterioridad, por Orden 367/2020 ya se había acordado la suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los espectáculos públicos, actividades recreativas, locales y establecimientos, actividad comercial minorista, locales y centros de juventud detalladas en sus dispingos primero, tercero y quinto, con las excepciones contempladas en los mismos. La Orden 422/2020 habilita, no obstante, para ejercer la actividad de venta ambulante con vehículo itinerante en pequeños municipios que carezcan de establecimientos comerciales permanentes para el abastecimiento de productos y bienes de primera necesidad, condicionándolo a emisión de certificado por los ayuntamientos afectados.

Por Orden SND/257/2020 se suspende la apertura al público de todos los hoteles, alojamientos turísticos, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, debiendo producirse su cierre cuando no queden clientes y, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días desde su entrada en vigor el 20 de marzo de 2020. Se permite la apertura al público de establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, sin que puedan admitir nuevos clientes, y siempre que cumplan las disposiciones del RD 463/2020. Todo ello, sin perjuicio de su habilitación para uso sanitario por parte de las CCAA, como aclara la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 23 de marzo de 2020.

Como excepción, la Orden TMA/277/2020 declara como servicios esenciales los alojamientos turísticos recogidos en su Anexo -el cual ha sido modificado por Orden TMA/305/2020-, que si bien deberán permanecer cerrados al público en general, sí deben permitir el alojamiento a los efectos previstos en sus arts. 1 y 2 (desplazamientos esenciales). El art. 3 lo hace extensivo a otros establecimientos no comprendidos en el Anexo.

El art. 2 de la Orden TMA/259/2020 permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, con el fin de

garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, pero sin apertura al público general.

La Orden SND/337/2020 regula el calendario y horarios de apertura de las estaciones de servicio y postes marítimos, a fin de garantizar la prestación del servicio de suministro de combustibles y carburantes mientras se mantenga el estado de alarma, habilitando a las CCAA para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias.

La Orden SND/340/2020 acuerda la suspensión de todas las obras en edificios, en los casos en que en el inmueble se hallen personas no relacionadas con su ejecución que puedan tener interferencia con estas; exceptuándose las obras en las que, por la sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna entre dichas personas, así como los trabajos puntuales que se realicen para realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, y las tareas de vigilancia.

En el sector agrario, deben tenerse presentes las medidas adoptadas por RDL 13/2020, que flexibilizan la contratación temporal de trabajadores para permitir el desarrollo de la actividad por las personas mencionadas en su art. 2 (desempleados, trabajadores con contratos suspendidos, inmigrantes con permisos de trabajo cuya vigencia concluya tras la declaración del estado de alarma y jóvenes extranjeros en situación regular de entre 18 y 21 años) cuyos domicilios se encuentren próximos, declarando la compatibilidad de los rendimientos laborales que se perciban con las prestaciones por desempleo y demás detalladas en su art. 3. El art. 5 regula el procedimiento de contratación.

#### ***b) Ayudas a empresas y autónomos***

El art. 29 RDL 8/2020 contempla la concesión de avales por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a la financiación concedida por entidades financieras a empresas y autónomos, cuyas condiciones y requisitos se establecen por Acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020 (primer tramo) y de 10 de abril de 2020 (segundo tramo). Por su parte, los arts. 30 y 31 prevén la ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos, y la creación de una línea de cobertura aseguradora para los créditos de circulante de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan los requisitos que se señalan y se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como consecuencia del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

Los arts. 42 a 44 RDL 11/2020 flexibilizan el régimen de los contratos de suministros de electricidad y gas natural de empresas y autónomos, permitiendo su suspensión temporal o su modificación, así como la posibilidad de obtener la suspensión de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo correspondientes a los periodos del estado de alarma por parte de autónomos y PYMES, eximiendo a los comercializadores del pago de impuestos hasta el efectivo cobro de las facturas.

Por su parte, el art. 28 RDL 11/2020 extiende el derecho a la percepción del bono social a los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75% como consecuencia del COVID-19. A

estos efectos, debe tenerse en cuenta que la Orden TED/320/2020 modifica el modelo de solicitud del bono social por parte de los trabajadores autónomos que se contenía en el Anexo IV RDL 11/2020, regulando en su DT 2ª los supuestos de validez de las solicitudes presentadas conforme al modelo anterior, y en su art. 1 su tramitación y subsanación.

En el sector turístico, el art. 12 RDL 7/2020 amplía la línea de financiación prevista en el art. 4 RDL 12/2019 (dictado con ocasión de la insolvencia del grupo Thomas Cook), a través de créditos del ICO, a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos que se detallan en su DA 1ª. Adicionalmente, el art. 41 RDL 11/2020 suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un año, el pago de intereses y amortizaciones por a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las Órdenes IET/2481/2012, IET/476/2013 y IET/2200/2014 (programa Emprendetur).

Los beneficiarios de instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a desde el 13 de marzo de 2020, cuando la crisis provocada por el COVID-19 les haya ocasionado periodos de inactividad, reducción en el volumen de ventas o interrupciones en el suministro de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma (art. 15 RDL 7/2020). Además, se prevé la modificación del momento y plazo para la presentación de garantías así como la posibilidad de refinanciación de préstamos a proyectos industriales concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (arts. 38 y 39 RDL 11/2020), suavizándose los criterios de graduación de los posibles incumplimientos con ocasión del COVID-19 en programas de financiación de la SGIPYME regulados en las Órdenes ICT/1100/2018, EIC/742/2017 e ICT/859/2019 (DA 17ª RDL 11/2020).

Igualmente, se facilita que los prestatarios de créditos concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos, mediante la financiación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del coste adicional de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) derivado de la ampliación del periodo de dicha operación. SAECA también actuará como entidad colaboradora de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cuyo efecto asumirá la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control (art. 35 RDL 8/2020).

En materia de comercio internacional, se habilita al ICEX para acordar la devolución de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción convocadas aquel, cuando sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas (en este caso, siempre que se justifique la imposibilidad de acudir a la nueva edición) como consecuencia del COVID 19. En caso de cancelación, también se habilita para el pago de ayudas por los gastos incurridos no recuperables (art. 40 RDL 11/2020).

En el sector audiovisual, el art. 46 RDL 11/2020 aprueba ayudas por importe de quince millones de euros para compensar una parte de los costes de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal,

derivados de mantener durante un plazo de seis meses determinados porcentajes de cobertura poblacional obligatoria.

El art. 50 RDL 11/2020 regula el aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre y cuando (i) se trate de préstamos financieros en términos de mercado (ii) concedidos exclusivamente por entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas, (iii) que tengan la consideración contable de pasivos financieros en los prestatarios, que serán entidades empresariales que no formen parte del sector público y trabajadores autónomos, y (iii) la Administración Pública prestamista ya haya adoptado una medida similar.

### **c) Otros**

El art. 40 RDL 8/2020 (modificado por DF 1ª RDL 11/2020) establece reglas especiales para la gestión de personas jurídicas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la normativa general y en los estatutos. Así, se permite la celebración de las sesiones de sus órganos de gobierno y administración y de las juntas o asambleas de socios o asociados por medio de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple siempre que todos los miembros dispongan de los medios, la adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión a instancia del presidente o de dos miembros del órgano, la posibilidad de interrumpir el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para formular las cuentas anuales, la prórroga por dos meses del plazo de auditoría, la modificación de la fecha para la celebración de la Junta General ordinaria, que deberá celebrarse en el mes siguiente a la cesación del estado de alarma, la suspensión del derecho de separación, la posibilidad de sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, la prórroga para el reintegro de aportaciones de los socios cooperativos que causen baja, y para la disolución de la sociedad. Por su parte, el art. 41, también modificado por DF 1ª RDL 11/2020, establece otras medidas específicas relativas al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades anónimas cotizadas.

La DF 4ª RDL 8/2020 introduce un nuevo art. 7 bis en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior (posteriormente modificado por DF 3ª RDL 11/2020), decretando la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España. Se modifica asimismo el catálogo de infracciones muy graves (art. 8.2) y la competencia para la instrucción de procedimientos sancionadores (art. 12.2), y se establece un procedimiento simplificado para la autorización de las operaciones de inversión directa extranjera incluidas en el artículo 7 bis que se detallan en la DT 2ª RDL 11/2020.

La Orden SND/274/2020 adopta diversas medidas para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, siendo aplicable a todas las entidades públicas o privadas que intervienen en su prestación (art. 2). Entre ellas, se declaran operadores de servicios esenciales, a los efectos del art. 18.2 RD 463/2020, los subsectores de laboratorios de ensayo, fabricantes y comercializadores de reactivos y suministro de bienes, repuestos y equipamientos relacionados con la cadena de soporte de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (arts. 3 a 5) y se les otorga

acceso, a todos los sujetos comprendidos en los arts. 2 a 5, a los consumibles indispensables para la adecuada prestación del servicio, pudiendo disponer de existencias propias para poder prestar su actividad evitando problemas para la salud pública.

La Orden SND/325/2020 acuerda la prórroga automática, hasta treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma, de los certificados expedidos en los ámbitos de la seguridad industrial y de la metrología cuya vigencia expire durante dicho estado de alarma.

El art. 45 RDL 11/2020 establece que durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio, las características de las gasolinas destinadas a ser utilizadas en vehículos equipados con un motor de encendido por chispa que tengan límites distintos en verano y en invierno, se entenderá que se adecuan a especificaciones siempre que respeten el límite mínimo para verano y el límite máximo para invierno establecidos en el mismo.

En el sector eléctrico, la DF 5ª RDL 11/2020 prorroga la caducidad de los derechos de acceso y conexión contemplada en el apartado a).1º de la DT 8ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el 31 de marzo de 2020, hasta transcurridos dos meses desde la finalización del estado de alarma.

En el sector financiero, las DF 4ª y 6ª RDL 11/2020 modifican los arts. 71.7 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y 44.3.b) de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, respectivamente, para garantizar la liquidez y dotación de los fondos de reserva.

La Orden INT/316/2020, establece la prórroga por seis meses de determinadas licencias de armas, la no realización de ejercicios de tiro de personal de seguridad privada durante el primer semestre de 2020, la prórroga del plazo de adaptación de las instalaciones de artículos pirotécnicos y cartuchería, y la prórroga de las autorizaciones de utilización habitual de explosivos y carnés de artillero.

## **7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL**

El art. 4 RD 463/2020 declara como autoridad competente al Gobierno de la Nación, teniendo la condición de autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de competencias, los Ministros de Defensa; Interior; Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad, quedando habilitados para la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el art. 11 LO 4/1981, sin perjuicio de lo cual, de conformidad con el art. 6, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La Orden SND/234/2020 establece que, desde su entrada en vigor (15 de marzo de 2020), todas las medidas en materia de contención del COVID-19 relativas a (i) la libertad de circulación de las personas, (ii) suspensión o limitación de apertura al público de establecimientos y actividades, y (iii) abastecimiento de productos necesarios, cuando recaigan en el ámbito competencial de las CCAA, se adoptarán



por el Ministro de Sanidad en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada, y cuando recaigan en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente, debiendo comunicar las CCAA todas las medidas adoptadas hasta entonces en el plazo de tres días.

El art. 47 RDL 11/2020 establece el destino de las donaciones de distintos bienes que se realicen para atender a los gastos derivados de la crisis sanitaria del COVID-19. En la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de 1 de abril de 2020 la Consejería de Sanidad encomienda a IFEMA la recepción de los bienes y servicios donados por las entidades públicas o privadas y que se consideren útiles para el funcionamiento del dispositivo, así como su gestión material.

La DA 10ª RDL 11/2020 amplía en un mes los plazos aplicables a los pagos a justificar previstos en los arts. 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y 3.1 y 7.1 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, cuando venzan durante el periodo de duración del estado de alarma o transcurran en parte dentro de dicho periodo.

La DF 1ª RDL 7/2020 añade una DA 3ª a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar la celebración de sesiones por medios electrónicos en el ámbito de la AGE, incluyendo audio y videoconferencias. Igualmente, la DF 2ª RDL 11/2020 introduce un apartado 3 en el art. 46 LBRL para permitir la celebración de sesiones y adopción de acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales por medios electrónicos y telemáticos. Y los arts. 48 y 49 RDL 11/2020 contienen normas en relación con la formulación y rendición de cuentas y disponibilidades líquidas de las entidades integrantes del sector público estatal.

El art. 51 RDL 11/2020 impone un refuerzo de la obligación de suministro de información económico-financiera que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales han de facilitar al Ministerio de Hacienda en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma o de requerimientos de organismos supranacionales. En el caso de las CCAA, debe facilitarse por medios electrónicos y a través de modelos normalizados, antes del día 15 del mes siguiente, la información prevista en el Anexo I respecto del mes anterior (que podrá ser difundida o publicada), centralizándose su suministro desde la Intervención General.

Por Orden 610/2020 se designa a la Dirección General de Economía Circular como órgano competente en la Administración de la Comunidad de Madrid para recepcionar las solicitudes de suministros de Equipos de Protección Individual (EPIs) asociados a la gestión de los residuos en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y canalizarlas a la Consejería de Sanidad.

Por Decreto 12/2018, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se declara luto oficial desde las 00:00 horas del 30 de marzo de 2020 hasta nueva disposición, debiendo ondear a media hasta la bandera de la Comunidad de Madrid en todos los edificios públicos donde sea obligatorio su uso, como testimonio del dolor ante el sufrimiento de todos los madrileños afectados por la pandemia.

## 8. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

### **a) Procedimientos administrativos**

Las DA 3ª y 4ª RD 463/2020 suspenden todos los términos y plazos de los procedimientos del sector público definido en el art. 2 Ley 39/2015, en tanto se mantenga el estado de alarma o sus prórrogas. No obstante, podrá acordarse motivadamente la continuación de los procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Igualmente, en todos los procedimientos, el órgano competente podrá acordar motivadamente las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados, siempre que por estos se manifieste su conformidad.

Se exceptúan de la suspensión los plazos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social, así como los plazos tributarios -incluyendo expresamente en el ámbito de la excepción los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, que se mantienen-, para los cuales se contiene una regulación específica en el art. 33 RDL 8/2020 (*vid* apartado “13.Tributos”). La DA 9ª RDL 8/2020 también excluye de la suspensión los plazos derivados de la aplicación de esa norma.

Anteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 ya había declarado como días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramitasen en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser objeto de prórroga. Dicha declaración se declaraba igualmente de aplicación a los plazos computados por meses.

La DA 8ª RDL 11/2020 establece en su apartado 1 que el plazo para la interposición de recursos administrativos o para instar cualesquiera otros medios de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación del acto y sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del mismo.

El dispendio 2 de la Orden 367/2020 acuerda la suspensión de la actividad presencial de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano, del Registro de Uniones de Hecho y de las Oficinas de Empleo. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidos a la Administración Autónoma podría realizarse, según la misma, por medios telemáticos o a través de los restantes medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. La inscripción y renovación de la demanda de empleo y demás trámites en materia de empleo que se detallan se presentarán por medios telemáticos.

Por su parte, el art. 42 RDL 8/2020 acuerda la suspensión del plazo de caducidad de los asientos de los registros, que se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de sus prórrogas. Tampoco el deudor que se encuentre en estado de insolvencia tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso mientras dure el estado de alarma (art. 43).

El art. 39 RDL 8/2020 exenciona de la aplicación de lo dispuesto en los arts. 48.8 (inscripción constitutiva) y 50.1 y 2, letras a), b) y c) (trámites del procedimiento) de la Ley 40/2015 a los convenios suscritos en relación con la gestión de la situación de emergencia derivada del COVID-19.

En el ámbito de la responsabilidad patrimonial, la DA 5ª RDL 8/2020 excluye el RD 307/2005, de 18 de marzo, de su aplicación a los daños y perjuicios que sufran las personas físicas o jurídicas como consecuencia de la actual crisis sanitaria. No obstante, el art. 5 de la Orden SND/326/2020 contempla expresamente la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse del otorgamiento de la licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones, del uso de productos sin el marcado CE o de las garantías sanitarias no exigidas a un producto, que será asumida por la Administración General del Estado siempre que los productos sanitarios hayan sido entregados sin la obtención de ningún tipo de beneficio empresarial por parte de los intervinientes en el proceso.

En materia de subvenciones y ayudas públicas, el art. 54 RDL 11/2020 posibilita una ampliación de los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las bases reguladoras, debiendo justificar el órgano competente la imposibilidad de realizar la actividad, su justificación o comprobación durante la vigencia del estado de alarma o durante el plazo que reste tras su finalización. También se permite la modificación, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones, salvo que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, en cuyo caso el plazo de ejecución no podrá ser modificado. Esta previsión no está afectada por la suspensión de plazos administrativos prevista en la DA 3ª RD 463/2020. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 24/2020 permite aplicar, de forma excepcional y temporal, el régimen de control financiero permanente, en sustitución de la función interventora previa, para los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones o ayudas en los que resulte imprescindible.

La DA 11ª RDL 11/2020 permite la emisión de certificados electrónicos cualificados, durante la vigencia del estado de alarma (siendo revocados a su finalización) y para su uso exclusivo en las relaciones con las Administraciones Públicas, mediante métodos de identificación por videoconferencia basados en los procedimientos autorizados o reconocidos, al amparo del art. 24.1.d) del Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio.

### ***b) Procedimientos judiciales***

Las DA 2ª y 4ª RD 463/2020 declaran la suspensión de todos los términos y plazos procesales o para el ejercicio de acciones en todos los órdenes jurisdiccionales, con las excepciones que se detallan en sus apartados 2 y 3 (determinados procedimientos penales, los procedimientos para la tutela de derechos fundamentales, las autorizaciones y ratificaciones del art. 8.6 LJCA, los conflictos colectivos en el orden social y la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico del art. 763 LEC o la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 CC en el orden civil. Además, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses



legítimos de las partes en el proceso). El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma o sus prórrogas.

En el mismo sentido, el Acuerdo del CGPJ de 14 de marzo de 2020 extiende a todo el territorio nacional el Escenario 3 mientras dure el estado de alarma, quedando suspendidas todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales, salvo en los supuestos de servicios esenciales, que son los establecidos en sus Acuerdos de 13 y 20 de marzo de 2020. En materia de Registro Civil, debe tenerse en cuenta, además, el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, sobre jornada y horario. La eficacia de todas las medidas anteriores ha sido prorrogada por Acuerdos del CGPJ de 28 de marzo y 11 de abril de 2020 hasta que finalice la vigencia del estado de alarma.

En lo que respecta a la presentación de escritos procesales, el Acuerdo del CGPJ de 18 de marzo de 2020 determina que durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no podrán presentarse de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables. No obstante, el Acuerdo del CGPJ de 13 de abril de 2020, además de aclarar que en las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, resuelve que en las actuaciones y servicios no esenciales puedan realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo, por lo que cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento y de otros escritos de trámite, así como su registro, reparto y tramitación hasta el momento en que den lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido.

Por su parte, el Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020 también declara la suspensión de los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas durante la vigencia del RD 463/2020 y sus prórrogas, aunque, a diferencia del CGPJ, sigue permitiendo la presentación de recursos y demás escritos.

El art. 2 RDL 6/2020 modifica el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, para (i) ampliar de 7 a 11 años el periodo en el que no se podrá ejecutar el lanzamiento de su vivienda habitual de personas en situaciones de especial vulnerabilidad, (ii) incluir en dicho concepto las unidades familiares monoparentales con un hijo a cargo, y (iii) para incrementar los ingresos máximos en que se considera a las familias en dichas situaciones en función del número de hijos a cargo, mediante coeficientes multiplicadores. Además, el art. 1 RDL 11/2020 prevé una suspensión máxima de seis meses desde su entrada en vigor para el lanzamiento de arrendatarios que acrediten una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que les imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y las personas con las que conviva, debiendo ser comunicada dicha situación por el LAJ a los servicios sociales.

La Orden SND/261/2020 encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el Libro VI de la LOPJ en todo el territorio del Estado, así como de los servicios públicos prestados a través de los Colegios Profesionales en el ámbito de la Administración de Justicia y, en particular, el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.



Por su parte, el Acuerdo del CGPJ de 23 de marzo de 2020 requiere a las Administraciones Públicas para la implementación de las medidas preventivas en materia de seguridad y salud contenidas en su Anexo 1.

La DA 19ª RDL 11/2020 establece que, a la finalización del estado de alarma, el Gobierno aprobará en el plazo máximo de quince días un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo y en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil.

## 9. SANIDAD

De conformidad con el art. 12 RD 463/2020, todas las autoridades civiles sanitarias, funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, si bien las Administraciones Públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios. Además, el art. 1 RDL 9/2020 califica los centros sanitarios que determine dicho Ministerio como servicios esenciales (determinación que se ha realizado por Orden SND/310/2020), con independencia de su titularidad y forma de gestión, quedando obligados a mantener su actividad, salvo autorización de la autoridad competente para reducirla o suspenderla parcialmente.

En el ámbito del personal sanitario, la Orden SND/232/2020, modificada por las Órdenes SND/299/2020 y SND/319/2020, establece una serie de medidas especiales para la contratación de los residentes en el último año de formación que pertenezcan a determinadas especialidades, de personas con un Grado o Licenciatura en Medicina y que carecen aún del título de especialista, la reincorporación de personal jubilado o con dispensa por la realización de funciones sindicales y de estudiantes de los grados de medicina y enfermería, poniendo igualmente a disposición de las Comunidades Autónomas los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia. La Orden 425/2020 también acuerda poner a disposición de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid del personal sanitario disponible de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid. En el caso de personal jubilado, la DA 15ª RDL 11/2020 declara la compatibilidad de su pensión de jubilación con su nombramiento como personal estatutario, teniendo el beneficiario la condición de pensionista a todos los efectos.

En el ámbito de los medios materiales, también la Orden SND/232/2020 pone a disposición de las CCAA los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo, permitiéndoles asimismo habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

En el ámbito presupuestario, el Capítulo I RDL 7/2020 contiene una serie de medidas de ajuste para actualizar las entregas a cuenta de las Comunidades Autónomas de

régimen común sujetas a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, entre las que se encuentra la Comunidad de Madrid.

En caso de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud con dificultades de abastecimiento, se habilita al Estado para establecer su suministro centralizado o condicionar su prescripción a determinados protocolos (art. 4 RDL 6/2020, por el que se modifica el art. 4 LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública). A este respecto, la Orden SND/276/2020 impone a los fabricantes y titulares de autorizaciones de comercialización de los medicamentos incluidos en su Anexo I determinadas obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación. Y la Orden SND/293/2020 establece límites a la dispensación de medicamentos por los servicios de farmacia hospitalaria, habilitando a las CCAA para establecer medidas de dispensación de medicamentos de dispensación o uso hospitalario fuera de los centros hospitalarios. En la Comunidad de Madrid, la Orden 442/2020 regula el protocolo para la dispensación domiciliar de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia a aquellas personas que no puedan salir de sus domicilios.

En relación con determinados productos, la Resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de 20 de marzo de 2020 establece los criterios para la aceptación de mascarillas EPI en cuatro escenarios diferenciados, admitiendo, además del marcado CE europeo, las especificaciones estadounidense NIOSH y china KN95 en las condiciones que se determinan. Por su parte, la Orden SND/326/2020 regula la expedición de licencias de funcionamiento de instalaciones y autorizaciones para la fabricación de mascarillas y batas quirúrgicas, aun cuando no se cumplan la totalidad de los requisitos normativamente previstos, atendidas las circunstancias. Mientras que la Orden SND/321/2020 autoriza, durante la vigencia del estado de alarma, el uso de bioetanol en geles y soluciones hidroalcohólicas de desinfección de manos, siempre que cumpla las especificaciones recogidas en su anexo -actualizado por Resolución de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de 9 de abril de 2020-.

En el ámbito de precios, el art. 7 RDL 7/2020 modifica el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, para permitir que, cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos pueda fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional, por el tiempo que dure dicha situación excepcional.

La Orden SND/271/2020 establece instrucciones sobre gestión de residuos, diferenciando entre aquellos que provengan de lugares en contacto con el COVID-19 y los restantes casos.

En materia de sanidad mortuoria, la Orden SND/272/2020 establece medidas excepcionales para todos los fallecimientos que se produzcan en España durante la vigencia del estado de alarma, en los que la inscripción en el Registro Civil, la expedición de la licencia de enterramiento y el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan 24 horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la

voluntad del difunto o a la de sus herederos o existan indicios de muerte violenta, en la que se estará a lo que determine la autoridad judicial. Más específicamente, la Resolución de 19 marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, acuerda suspender la realización de actividades de tanatopraxia en todos los cadáveres, permitiendo únicamente como técnica de conservación la refrigeración del cadáver hasta su traslado a destino final. En la misma línea, la Orden SND/298/2020 prohíbe la tanatoestética, tanatopraxia y demás intervenciones invasivas del cadáver, así como los velatorios; pospone las ceremonias civiles y religiosas hasta la finalización del estado de alarma y limita a tres familiares o allegados las comitivas de enterramiento o despedida. Finalmente, impone límites de precios en la contratación de servicios funerarios, que no podrán incrementarse con respecto a los vigentes el 14 de marzo de 2020, debiendo devolver de oficio el exceso ya abonado. Y la Orden SND/296/2020 habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas para la conducción y traslado de cadáveres, a petición de las autoridades competentes.

Como deber de información, la Orden SND/234/2020 obliga a las CCAA a remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, con la periodicidad y contenido que se determinan en sus Anexos, modificados por Orden SND/267/2020.

## 10. SERVICIOS SOCIALES

El art. 1 RDL 9/2020 califica los centros de atención a personas mayores, dependientes o con discapacidad que determine Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como servicios esenciales, con independencia de su titularidad y forma de gestión, quedando obligados a mantener su actividad, salvo autorización de la autoridad competente para reducirla o suspenderla parcialmente. El art. 2 Orden SND/295/2020 reitera dicha declaración para los centros de titularidad privada.

La Orden SND/265/2020 establece una serie de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, en relación con el personal, sanitario y no sanitario, que presta sus servicios en las mismas (arts. 1 y 4), con la ubicación y aislamiento de pacientes con síntomas de COVID-19 (art. 2), limpieza (art. 3), diagnóstico y seguimiento de casos (arts. 5 y 6).

Dicha regulación se ve complementada, en el caso de los centros de carácter residencial (incluyendo residencias de ancianos, discapacitados y otros de análoga naturaleza), con lo dispuesto en la Orden SND/275/2020, cuyo art. 2 les obliga al mantenimiento de la actividad y al suministro de información (información que, tras la modificación operada por Orden SND/322/2020, también debe suministrarse por las autoridades competentes de las CCAA cada martes y viernes antes de las 21:00 horas, con el contenido contemplado en su anexo). Además, el art. 3 faculta a las CCAA a adoptar medidas de intervención proporcionadas y adecuadas a la situación de cada centro, y el art. 4 somete tales centros a la inspección de las autoridades sanitarias autonómicas, que podrán ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con las normas para el control de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Finalmente, el art. 5 impone a los centros deberes de comunicación de situaciones extraordinarias. Esta norma es desarrollada, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Orden conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Políticas

Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad 1/2020, concretando el contenido de las obligaciones que en aquella se establecen.

En materia de habilitación extraordinaria de espacios, los arts. 4 a 6 de la Orden SND/322/2020 contemplan la puesta a disposición, a petición motivada de las CCAA o del INGESA, de los centros del IMSERSO que no estén prestando los servicios que les son propios. En la Comunidad de Madrid, la Orden 381/2020 establece la habilitación de determinados establecimientos hoteleros para uso residencial de mayores, regulando el régimen de prestación del servicio y de responsabilidades.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, introduce un art. 5 bis en su anterior Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, flexibilizando el régimen de contratación de personal en caso de inexistencia de personas tituladas en un determinado ámbito territorial, autorizando a las Administraciones competentes para dictar las disposiciones, resoluciones e instrucciones necesarias al efecto. Por su parte, la Orden SND/295/2020 autoriza a las autoridades competentes para imponer a los trabajadores de los servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza (art. 3), posibilitando la incorporación temporal de estudiantes de último año y del personal con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (art. 4) –esta última modificada por la Orden SND/322/2020)-.

La Resolución de la DG de Salud Pública de 11 de marzo de 2020 acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El dispendio 6 de la Orden 367/2020 también acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros de atención diurna a personas mayores y a personas con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, con las excepciones que pueda establecer la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad para garantizar la atención a aquellas personas mayores que, por su especial situación de vulnerabilidad, requieran una atención especializada que no pueda prestarse en su domicilio.

El art. 1 RDL 8/2020 prevé la concesión de un suplemento de crédito (Fondo Social Extraordinario) por importe de 300.000.000 € para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas y entidades locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

El RDL 12/2020 establece diversas medidas relacionadas con la atención a las víctimas de violencia de género, entre las que se incluyen el normal funcionamiento de los servicios de información, asesoramiento, asistencia y acogida a las víctimas (arts. 2 y 3), los sistemas de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación (art. 4), la realización de campañas institucionales para prevenir la violencia de género (art. 6) y medidas presupuestarias (arts. 7, 8 y DT Unica).



## 11. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### a) *Trabajadores por cuenta ajena*

El art. 5 RDL 8/2020 establece el carácter preferente del trabajo a distancia, permitiendo la realización de una autoevaluación por el propio trabajador a efectos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El art. 6 RDL 8/2020 declara el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, en los términos previstos dicho precepto.

El art. 5 RDL 6/2020 (modificado por DF 1ª RDL 13/2020) establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, de aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se haya contraído la enfermedad durante la realización de la prestación laboral, en cuyo caso tendrá la consideración de accidente de trabajo. También se extiende la protección -en línea con la DA 21ª RDL 11/2020- a los trabajadores afectados por restricciones de salida de sus municipios que no hayan podido desarrollar su prestación de forma telemática por causas que no les sean imputables ni tengan derecho a otra prestación pública.

Los arts. 22 a 28 RDL 8/2020 regulan los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada como consecuencia del COVID-19, cuya tramitación se declara de fuerza mayor a los efectos del art. 47 ET. Mediante dicha regulación, se agilizan algunos trámites (arts. 22 y 23), se exonera o reduce la obligación de cotización por parte del empleador a la Seguridad Social, a instancia de este (art. 24) y se establecen especialidades en materia de protección por desempleo (arts. 25 a 27). Las medidas previstas en los arts. 24 y 25 serán de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020, siempre que deriven directamente del COVID-19 (DT 1ª, modificada por DF 1ª RDL 9/2020 y DF 1ª RDL 11/2020), con especialidades en las DT 4ª y DF 1ª RDL 11/2020 -esta última introduce una nueva DA 10ª en el RDL 8/2020- para los concursos de acreedores. El procedimiento se detalla aún más en el art. 3 RDL 9/2020, mientras que su art. 4 establece que en el caso de sociedades cooperativas en que se carezca de medios adecuados para la convocatoria de su Asamblea General a través de medios virtuales, los anteriores acuerdos se adoptarán por el Consejo Rector, que emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

Todas las medidas anteriores estarán condicionadas al mantenimiento del empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad (DA 6ª RDL 8/2020) y su duración máxima no podrá exceder de la del estado de alarma y sus prórrogas (DA 1ª RDL 9/2020), tipificándose infracciones y contemplándose el reintegro de prestaciones indebidas en casos de falsedades o inexactitudes (DA 2ª RDL 9/2020). No obstante, la DA 14ª RDL 11/2020, aunque aclara que tales medidas resultarán de aplicación a todos los trabajadores, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos, matiza que el compromiso de mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y, en

particular, en aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos (entre otros, en los sectores de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual). Además, añade que, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, por la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, la interrupción de la prestación ex arts. 22 y 23 RDL 8/2020 supondrá la suspensión del cómputo de la duración de estos contratos y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido (art. 5 RDL 9/2020). Además, el art. 33 RDL 11/2020 contempla un subsidio de desempleo excepcional, de un mes de duración ampliable por ley, a los trabajadores que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio, si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del TRLGSS.

Además, desde su entrada en vigor el 28 de marzo de 2020, el art. 2 RDL 9/2020 limita la extinción de los contratos de trabajo, al disponer que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los arts. 22 y 23 RDL 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

El art. 2 RDL 10/2020 establece un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, para todos los trabajadores por cuenta ajena que no se encuentren en las situaciones de su art. 1 (sectores esenciales incluidos en su Anexo, sujetos de ERTes, trabajadores de baja o con contratos suspendidos y quienes desempeñen sus funciones en teletrabajo), según el cual conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, debiendo recuperar las horas no prestadas durante dicho periodo en la forma prevista en el art. 3. No obstante, se permite el mantenimiento de una actividad mínima indispensable (art. 4), así como un régimen transitorio para el día 30 de marzo (DT 1ª) y para transportistas de servicios no esenciales (DT 2ª). Las DA 1ª a 5ª contienen especialidades y remisiones a su régimen propio para los empleados públicos, personal al servicio de la Administración de Justicia y personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.

Los arts. 30 a 32 RDL 11/2020 regulan un subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en los casos, con las condiciones e incompatibilidades que se establecen, pudiendo reconocerse con carácter retroactivo, siempre que el hecho causante sea posterior a la declaración del estado de alarma (DT 3ª).

Las DA 12ª y 13ª RDL 11/2020 contemplan prórrogas para los contratos de personal docente e investigador celebrados por las universidades o con cargo a la financiación procedente de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes

de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley 14/2011, de 12 de junio.

La DA 21ª RDL 11/2020 extiende la protección por incapacidad temporal a los trabajadores obligados a desplazarse de localidad que tengan obligación de prestar servicios esenciales, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tengan su domicilio y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, cuando no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La DA 22ª RDL 11/2020 establece la compatibilidad del subsidio por cuidado de menor con la prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma. En estos casos, el ERTE por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

#### ***b) Empleados públicos***

La Resolución de la DG de Función Pública de 13 de marzo de 2020 establece la modalidad de teletrabajo, con los medios tecnológicos disponibles, como modo habitual para todo el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, remitiendo a la determinación de los respectivos Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías la determinación del modo de teletrabajar del personal a su cargo y los casos en que se debe requerir la presencia física por prestar un servicio esencial.

El art. 11 RDL 7/2020 establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos.

La Orden SND/232/2020 habilita a las CCAA para adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a sus empleados públicos y trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, garantizando que la suma de los descansos en el conjunto de una semana no sea inferior a 70 horas, con un promedio de descanso entre jornadas de diez horas.

La DA 18ª RDL 11/2020 aclara que los empleados públicos en servicio activo que soliciten colaborar en aquellas áreas que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 (que requerirá previa autorización de su superior jerárquico y comunicación al órgano competente en materia de personal), seguirán devengando sus retribuciones por el organismo de origen, no suponiendo modificación de su situación administrativa o contrato laboral. Específicamente, el art. 7 de la Orden SND/322/2020 contempla la puesta a disposición de los empleados públicos del IMSERSO.

Específicamente, en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el art. 36 RDL 8/2020 prevé que, para el desarrollo de actuaciones en relación con el COVID-19, puedan tanto establecer jornadas laborales extraordinarias para sus trabajadores, que se compensarán a

través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias, como realizar contratos indefinidos y temporales de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, que deberán ser financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista y ser comunicados a los Ministerios de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.

### **c) Autónomos**

El art. 17 RDL 8/2020 (modificado por DF 2ª RDL 13/2020) contempla una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que encuentren en alguna de las situaciones previstas en sus apartados 1 y 6 y cumplan los requisitos del apartado 2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora o, en su caso, de la base mínima de cotización, con duración de un mes, ampliable hasta que finalice el estado de alarma, resultando compatible con las prestaciones de la Seguridad Social que se detallan en el apartado 5. Se aplica igualmente la salvaguarda del empleo prevista en la DA 6ª anteriormente citada.

La DA 8ª RDL 8/2020 contempla la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo que se desarrolla en su Anexo.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2020 modifica las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las subvenciones del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, flexibilizando los requisitos para el acceso a la condición de beneficiario, ampliando el plazo de presentación de solicitudes y estableciendo como nueva línea de afectación para los trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

### **d) Seguridad Social y planes de pensiones**

Se establece una bonificación del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional a las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, de los sectores del turismo, comercio y hostelería, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo (art. 13 RDL 7/2020). Además, la DA 7ª RDL 11/2020 permite destinar los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020 a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo definidas en el artículo 265 del TRLGSS o para financiar programas que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a su recuperar empleo, modificando al efecto la DA 124ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio (LPGE 2018).

Dentro de la sección dedicada a medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, los arts. 34 y 35 RDL 11/2020 prevén una moratoria de las cotizaciones sociales y un aplazamiento de deudas con la Seguridad Social, respectivamente. La moratoria, cuyos requisitos y condiciones se determinarán por orden ministerial, será de seis

meses sin intereses a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que lo soliciten, por las aportaciones empresariales a la cotización, los conceptos de recaudación conjunta y las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyo período de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020. El aplazamiento no podrá solicitarse por quienes ya tengan otro aplazamiento en vigor, afecta a las deudas cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 y devengará un interés del 0,5%, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma. En ambos casos, se concederán a instancia del interesado presentada dentro de los diez primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso de la deuda.

La DA 16ª RDL 11/2020 habilita a los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y trámites relativos a aplazamientos de deudas, moratorias en el pago de cotizaciones y devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen. Y la DA 3ª RDL 13/2020 establece una serie de medidas extraordinarias de simplificación para la tramitación de los procedimientos que permitan a las entidades gestoras de la Seguridad Social resolver de forma provisional en materia de prestaciones de la Seguridad Social, en tanto que la DA 4ª contempla igualmente medidas extraordinarias de simplificación referidas a los procedimientos tramitados por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina en materia de prestaciones por desempleo. Finalmente, la DA 5ª se refiere a la concesión de licencias y abono de retribuciones a los mutualistas de MUFACE y MUGEJU en situación de incapacidad temporal durante la vigencia del estado de alarma.

La DA 20ª RDL 11/2020 permite hacer efectivos los derechos consolidados de los partícipes de planes de pensiones en el plazo de seis meses desde la vigencia del estado de alarma, en los supuestos de necesidad y con los límites que se contemplan.

## 12. TRANSPORTES

El art. 14 RD 463/2020 declara al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como autoridad competente en el ámbito del transporte, sin perjuicio de la gestión ordinaria de sus competencias por las restantes AAPP en sus respectivos ámbitos. Además, se establecen porcentajes de reducción en distintos medios y servicios de transporte, si bien su apartado 2.c) dispone que los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte en un principio y sin perjuicio de acordar porcentajes de reducción posteriores cuando la situación así lo aconseje. Este último es el caso de la Orden TMA/306/2020, que establece, durante el periodo de limitación adicional de la movilidad del RDL 10/2020, la reducción de la oferta de servicios y frecuencias de los transportes urbanos y periurbanos hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, y la máxima reducción posible hasta ajustarlos a la demanda en el caso de los no urbanos ni periurbanos.

La Orden TMA/230/2020 remite a las autoridades autonómicas y locales para la fijación de las condiciones y los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad, debiendo garantizar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y los servicios básicos, sin perjuicio de las facultades del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana conferidas en el art. 14.1 del RD 463/2020. Además, se establece un deber de comunicación de las medidas adoptadas por las entidades locales a las CCAA y por estas al Ministerio. La anterior competencia autonómica y local se ratifica en el art. 2.2 Orden TMA/273/2020 que, en cambio, reduce el porcentaje de prestación de transportes públicos no sometidos a contrato público u OSP y los que sí lo están pero son de competencia estatal. No obstante lo anterior, la Orden TMA/306/2020 arriba citada establece obligaciones de reducción de los servicios y frecuencias que afectan a todos los transportes incluidos en su ámbito objetivo, con independencia de cuál sea la Administración titular o competente, durante el periodo de vigencia del RDL 10/2020.

En materia de títulos habilitantes del personal, la Orden TMA/254/2020, modificada por la Orden TMA/273/2020, prorroga la vigencia de las tarjetas del certificado de aptitud profesional de los conductores. Igualmente, la Orden TMA/324/2020 permite el mantenimiento de su actividad a los conductores y empresas cuyas tarjetas de tacógrafo y de empresa tengan fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de dicha fecha de caducidad. Específicamente, en materia de transporte de animales, la prórroga de las autorizaciones y sus condiciones se regulan en la Orden TMA/279/2020. En el ámbito del transporte ferroviario, la Orden TMA/245/2020 establece la prórroga automática por tres meses de los títulos habilitantes del personal ferroviario que perdieran su vigencia, si bien limitarán su actividad a lo estrictamente imprescindible para garantizar la continuidad del servicio. A lo que la Orden TMA/318/2020 añade que para servicios imprescindibles y esenciales, se permitirá exceptuar al maquinista del certificado de conducción o habilitación para una parte de la infraestructura por la que se circule, siempre que esté acompañado de otro maquinista que posea el certificado o habilitación válido. Y la Orden TMA/285/2020 establece medidas de flexibilización en el ámbito de la aviación civil no regulado por la normativa de la Unión Europea, complementada con las resoluciones de 18 de marzo de 2020 y 2 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en relación con los títulos y certificados de aeronavegabilidad que se contemplan en las mismas.

En lo que respecta a las condiciones y mantenimiento de vehículos, la Orden INT/317/2020 permite sustituir alguno de los requisitos previstos en su Anexo I, necesarios para la matriculación o el cambio de titularidad de determinados vehículos, por declaraciones responsables, debiéndose acreditar el requisito en cuestión en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma, mientras que la Orden TMA/311/2020 contempla determinadas excepciones al régimen general de mantenimiento para los vehículos ferroviarios durante la vigencia del estado de alarma.

En cuanto a las condiciones de utilización de los transportes públicos, el art. 3 de la Orden TMA/254/2020 dispone que las puertas sean activadas por el conductor o maquinista, cuando así sea posible. En los autobuses, se accederá por la puerta trasera, salvo que deba adquirirse el billete del conductor, y se procurará la máxima

separación entre los viajeros, sin que puedan ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles, dejando libre la fila inmediatamente posterior al conductor. Los desplazamientos en transporte público de viajeros en vehículo de turismo deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada. Según el dispenso 1.2 de la Orden 338/2020, se realizará la desinfección diaria de los vehículos destinados al transporte regular de viajeros.

La Orden TMA/231/2020 obliga a todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización de billetes de transporte a incluir un mensaje desaconsejando el viaje, en los términos en ella consignados.

La Orden TMA/229/2020 establece la obligación de las estaciones de servicio de facilitar el uso de los servicios de aseo a los transportistas profesionales y de catering cuando se disponga de servicio de restauración o comida preparada. Asimismo, la Orden TMA/254/2020 permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías o para los desplazamientos permitidos en el art. 7 RD 463/2020. La Orden TMA/259/2020 autoriza dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por las condiciones del transporte a realizar.

En materia de tiempos de descanso, la Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías establecidas en los arts. 6.1, 8.6 y 8.8 del Reglamento (CE) nº 561/2006. Y para el transporte de animales, debe tenerse en cuenta la Orden TMA/279/2020, que suprime los tiempos de descanso establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, durante la vigencia del estado de alarma.

Por su parte, la Orden TMA/263/2020 prevé la adquisición centralizada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de un máximo de 8.000.000 de  mascarillas  protección FFP2 con objeto de su posterior distribución entre el personal que presta sus servicios el ámbito del sector del transporte. Dicha adquisición ha sido ampliada en 5.000.000 de mascarillas por Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo. La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, establece los criterios de asignación de dichas mascarillas.

En la zona aire de todos los aeródromos de uso público de España, únicamente se podrán abrir los establecimientos imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros (Orden TMA/240/2020).

Por diversas órdenes ministeriales se suspenden o limitan los transportes y conexiones entre distintos territorios: así, las Órdenes PCM/205/2020 y TMA/278/2020, para los vuelos directos con la República Italiana; las Órdenes PCM/216/2020, TMA/286/2020 y TMA/330/2020, para el tráfico marítimo con la República Italiana; la Orden TMA/241/2020, con Ceuta; la Orden TMA/242/2020, con Melilla; la Orden TMA/246/2020, con Canarias, y la Orden TMA/247/2020, con Baleares.



### 13. TRIBUTOS

Ampliación de plazos: el art. 33 RDL 8/2020 -de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (DT 3ª)- diferencia, en sus apartados 1 y 2, entre los plazos que no hubieran concluido a su entrada en vigor (18 de marzo de 2020), que se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020, y los que se comuniquen a partir de la misma, que se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, si bien la posibilidad de acogerse a dicha ampliación es potestativa y puede evacuarse el trámite con anterioridad. Dicha ampliación únicamente afecta a los trámites contemplados en los apartados 1 y 2 (esencialmente, plazos de pago de la deuda tributaria, tanto en periodo voluntario como de apremio, para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación) y en el apartado 8 (procedimientos catastrales). El art. 53 RDL 11/2020 (aplicable retroactivamente ex DT 5ª) declara expresamente aplicable este precepto a los procedimientos tributarios tramitados por Comunidades Autónomas y Entidades Locales y la DA 9ª extiende su aplicación a los demás recursos de naturaleza pública, excepto a los recursos de la Seguridad Social.

Los apartados 5 y 6, por su parte, excluyen del cómputo de los plazos de prescripción, caducidad y de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020. También la DA 9ª RDL 11/2020 suspende los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria, sin que dicho plazo compute tampoco a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.

Por el contrario, no se suspenden los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, haciendo expresa mención a esta exclusión el apartado 6 de la DA 3ª RD 463/2020. No obstante, la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, amplía los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo.

La DA 8ª RDL 11/2020 establece en su apartado 2 que el plazo para la interposición de recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas en materia tributaria comenzará a contarse desde el 30 de abril de 2020, con independencia de que el acto ya se hubiese notificado con anterioridad, siempre que no hubiese finalizado antes del 13 de marzo de 2020.

Aplazamientos tributarios: en el ámbito de la AGE, se concede un aplazamiento de hasta 6 meses (de los cuales los primeros tres no devengarán intereses) para los sujetos pasivos con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, respecto de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, siempre que reúnan los requisitos del artículo 82.2.a) LGT. Se aplica también a las deudas previstas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 LGT (art. 14 RDL 7/2020). Por



su parte, el art. 52 RDL 11/2020 se refiere al aplazamiento de las deudas derivadas de declaraciones aduaneras.

En el ITPAJD, se establece un nuevo supuesto de exención en el art. 45.I.B).28 TRLITP (RDLeg 1/1993, de 24 de septiembre) para la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en sus arts. 7 a 16, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual (DF 1ª RDL 8/2020, modificada por DF 1ª RDL 11/2020).

Tasas: la DA 6ª RDL 13/2020 exenciona durante el estado de alarma del pago de las tasas establecidas en el Grupo V (siempre y cuando no concorra ánimo comercial) y en los epígrafes 8.12 y 8.19 del Grupo VIII (respecto de las licencias excepcionales previstas en la Orden SND/326/2020 y de las autorizaciones de investigaciones clínicas con productos sanitarios, respectivamente) del artículo 123.1 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

#### 14. VIVIENDA

Las DA 2ª a 6ª RDL 11/2020 contienen una serie de medidas relativas al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, referidas a los programas de ayudas contemplados en los arts. 9 a 12, incluyendo la posibilidad de que la Comisión Bilateral de Seguimiento de los distintos convenios pueda acordar reajustes en los mencionados programas, la posibilidad de comprobación de los requisitos con posterioridad a la concesión de la ayuda, y en materia de vivienda militar. Las DF 9ª y 10ª, por su parte, contemplan una aportación financiera estatal adicional y la habilitación al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el desarrollo y modificación del Plan, respetando los compromisos adquiridos en virtud de los convenios suscritos.

En ejecución de los arts. 10 a 12 RDL 11/2020, la Orden TMA/336/2020 incorpora al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 un nuevo programa de ayudas, denominado *“Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual”*, con las condiciones y requisitos previstos en su art. 2. Asimismo, sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual regulado en el capítulo IV RD 106/2018 por el nuevo *“Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”* (art. 4), e introduce modificaciones en el *“Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler”* regulado en el capítulo V RD 106/2018 (art. 5).

Lo anterior se complementa, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la reducción de renta que podrán solicitar los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos de la DT Única del Decreto 226/1998, de 30 de



**Comunidad  
de Madrid**

diciembre, introducida por Decreto 25/2020. El formulario normalizado ha sido aprobado por Orden de 3 de abril de 2020.

En Madrid, a 13 de abril de 2020.

Luis Banciella Rodríguez-Miñón  
*Abogado General de la Comunidad de Madrid*

M<sup>a</sup> Victoria López Torralba  
*Subdirectora General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios*

Francisco A. Bravo Virumbrales  
*Letrado Jefe de la Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios*